



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

"2023, AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO"

ACUERDO DE INCUMPLIMIENTO

EXPEDIENTE: ITAIGro/DAIP/RR/0003/2023

RECURRENTE: N1-ELIMINADO 1

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA, CARRETERA Y AEROPORTUARIA DEL ESTADO DE GUERRERO.

COMISIONADA PONENTE: M.D. MARÍA DE LOURDES ORTIZ BASURTO.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 12 de septiembre del 2023.

Vista las actuaciones que integran el presente expediente, en el cual se advierte que han fallecido los plazos para que el sujeto obligado cumpla con lo ordenado en la resolución de fecha seis de junio del dos mil veintitrés; al no haber diligencia pondiente por desahogar, se procede a realizar el análisis en relación al incumplimiento realizado a la resolución emitida dentro del expediente ITAIGro/DAIP/RR/0003/2023, una vez que la misma ha causado ejecutoria, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El seis de Junio del dos mil veintitrés, el Pleno de este Instituto, emitió resolución en el sentido siguiente:

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 123 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 171 fracción III de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, **SE MODIFICA** la respuesta emitida y **SE INSTRUVE** a la Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero, para que proporcione nombre y antigüedad de los trabajadores de base; nombre, antigüedad y categoría de los trabajadores de nómina mecanizada; nombre, antigüedad y categoría de los trabajadores que lista de raya; nombre, antigüedad y categoría de los trabajadores con cargo a indirectos; nombre, antigüedad, categoría y tipo de plaza de los trabajadores de nuevo ingreso del periodo del quince de octubre de dos mil veintiuno al diez de diciembre de dos mil veintiún; nombre y antigüedad de las personas beneficiadas con bases de acuerdo a la convocatoria emitida por la Secretaría de Finanzas en el año dos mil veintidós; cuentas plazas vacantes existen en nómina mecanizada y lista de raya; que criterios escalafonarios utilizan para que los trabajadores asciendan de indirectos a lista de raya y de lista de raya a nómina mecanizada; y que tipo de servicio médico cuentan los trabajadores de lista de raya e indirectos. Finalmente, notifíquese al particular la presente resolución.

SEGUNDO. Dígesele a la Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero, que tiene un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, para que cumpla con lo ordenado



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero



BESTRACTA EN LA LEY
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

2023, AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO” en la presente resolución, y una vez que haya cumplido con lo indicado, deberá comunicarlo a este Instituto a través del correo electrónico, en un plazo no mayor a tres días hábiles, pues de lo contrario, se hará acreedor de una medida de sanción, consistente en una sanción pública, de conformidad con lo establecido en la fracción IX del artículo 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; los artículos 197 fracción I, 208 fracción XV y 209 segundo párrafo de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; con Independencia del procedimiento de responsabilidad administrativa que señala el Libro Segundo, Título Segundo de la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

...

2.- Con fecha **dieciséis de junio del dos mil veintitrés**, se notificó al sujeto obligado a través del correo electrónico transparenciacicaog@gmail.com, por lo que el término de diez días hábiles concedidos para que diera cumplimiento a la resolución, le transcurrió del **dieciocho al treinta de junio del dos mil veintitrés**, descontados los días que fueron inhábiles.

3.- Con fecha **tres de julio del dos mil veintitrés**, se recibió a través del correo electrónico oficial de la proyectista de este Instituto proyectista3@itaigro.org.mx, el oficio número O.P.D. CICAEG/UT-109/2023, signado por el C. Jonathan Alejandro Salazar Flores, Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero, mediante el cual solicitó prórroga para el cumplimiento a dicha resolución.

4.- Mediante acuerdo de fecha **cinco de julio del dos mil veintitrés**, la Ponencia de la Comisionada María de Lourdes Ortiz Basurto, determinó conceder prórroga por única ocasión, por un término de cinco días hábiles para el cumplimiento de la resolución de fecha seis de junio del dos mil veintitrés. Notificando dicho acuerdo a las partes, **el seis de julio del año en curso**.

5.- Con fecha **once de agosto del dos mil veintitrés**, se recibió a través del correo electrónico oficial de la proyectista de este Instituto proyectista3@itaigro.org.mx, el oficio número O.P.D. CICAEG/UT-127/2023, signado por el C. Jonathan Alejandro Salazar Flores, Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero, mediante el cual informan del cumplimiento dado la resolución de fecha seis de junio del dos mil veintitrés.



6.- Mediante acuerdo de fecha **vientiuno de agosto del año en curso**, ordenó dar vista al recurrente, adjuntando el oficio número O.P.D. CICAEG/UT-127/2023, signado por el C. Jonathan Alejandro Salazar Flores, Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero, para que, en un término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, manifestará lo que a su derecho conviniera. Notificándolo al recurrente el **vientidós de agosto del dos mil veintitrés**.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

"2020, AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO"

7.- En fecha veintinueve de agosto del dos mil veintitrés, se recibió a través de oficio/a de partes de este Instituto, las manifestaciones vertidas por el recurrente, correspondientes al desahogo de vista otorgada en acuerdo de fecha veintiuno de agosto del año en curso.

Con base en estos antecedentes y;

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. Que de conformidad con los artículos 193 y 194 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; 1, 3, 4, 5, 7 y demás relativos y aplicables de los Lineamientos para dictaminar los acuerdos de cumplimiento o incumplimiento de las resoluciones de los recursos de revisión del ITAIGro, aprobados en sesión ordinaria número ITAIGro/07/2017 de fecha siete de marzo de dos mil diecisiete; el Pleno de este Órgano Garante es competente para dictaminar el presente acuerdo.

SEGUNDO. PRONUNCIAMIENTO DE LA INFORMACIÓN. Que con fundamento en el segundo párrafo del artículo 193 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, y el numeral 4 de los Lineamientos para dictaminar los acuerdos de cumplimiento o incumplimiento de las resoluciones de los recursos de revisión del ITAIGro; se realizará el pronunciamiento al respecto, por las siguientes consideraciones que enseguida se pasan a exponer:

Efectivamente el Pleno de este Instituto de Transparencia ordenó la entrega de la información solicitada, en los siguientes términos:

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 123 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 171 fracción III de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, **SE MODIFICA** la respuesta emitida y **SE INSTRUYE** a la Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero, para que proporcione nombre y antigüedad de los trabajadores de base; nombre, antigüedad y categoría de los trabajadores de nómina mecanizada; nombre, antigüedad y categoría de los trabajadores que lista de raya; nombre, antigüedad y categoría de los trabajadores con cargo a indirectos, nombre, antigüedad, categoría y tipo de plaza de los trabajadores de nuevo ingreso del periodo del quince de octubre de dos mil veintiuno al diez de diciembre de dos mil veintidós; nombre y antigüedad de las personas beneficiadas con bases de acuerdo a la convocatoria emitida por la Secretaría de Finanzas en el año dos mil veintidós; cuantas plazas vacantes existen en nómina mecanizada y lista de raya; que criterios escalafonarios utilizan para que los trabajadores asciendan de indirectos a lista de raya y de lista de raya a nómina mecanizada; y que tipo de servicio médico cuentan los trabajadores de lista de raya e indirectos. Finalmente, notifíquese al particular la presente resolución.

Por lo que, con fecha tres de julio del dos mil veintitrés, se recibió a través del correo electrónico oficial de la proyectista de este Instituto





INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

“2023, AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO”

en el correo electrónico projectista3@itaigro.org.mx, el oficio número **O.P.D. CICAEG/UT-109/2023**, signado por el C. Jonathan Alejandro Salazar Flores, Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero, mediante el cual solicitó prórroga para el cumplimiento a dicha resolución. Resolviendo la ponencia de la **Comisionada María de Lourdes Ortiz Basurto**, mediante acuerdo de fecha **cinco de julio del dos mil veintitrés**, conceder prórroga por única ocasión, un término de cinco días hábiles para el cumplimiento de la resolución de fecha seis de junio del dos mil veintitrés. Notificando dicho acuerdo al sujeto obligado, **el seis de julio del año en curso**.

De lo anterior instruido, dicho sujeto obligado hizo llegar a este Órgano Garante el oficio número **O.P.D. CICAEG/UT-127/2023**, de fecha once de agosto del año en curso, signado por el C. Jonathan Alejandro Salazar Flores, Titular de la **Unidad de Transparencia de la Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero**, mediante la cual se expuso lo siguiente:

Ante esto, es deseable señalar que en estricto apego al Principio de la Exacta Aplicación de la Ley, lo cual más que una garantía resulta ser la expresión del constituyente como fórmula de protección y defensa del propio pacto federal, es que, este sujeto obligado en apego y aplicación de lo que señala el artículo 81 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, dio contestación respecto a la información que la Ley de manera expresa determina para que los sujetos obligados pongan a disposición del público, entre ellos:

- *Respecto a la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, aspecto que puede ser consultado en el siguiente link: <https://transparencia.guerrero.gob.mx/transparencia/fri-ii-remuneracion-bruta-y-neta-2/>*
- *El total de plazas vacantes y ocupadas del personal de base y confianza puede ser consultada en el link que sigue: <https://transparencia.guerrero.gob.mx/transparencia/fri-total-de-plazas-vacantes-y-ocupadas-del-personal-de-base-y-de-confianza-2/>*

En tal contexto, la respuesta dada por este sujeto obligado fue en estricto derecho, salvaguardando los derechos humanos que consagra nuestra carta magna, así como los Principios Generales del Derecho que son aplicables al caso que nos ocupa.



...Instituto de Transparencia, Acceso
a la Información y Protección de Datos
Personales del Estado de Guerrero

Es necesario mencionar, que derivado de la recepción del oficio señalado con anterioridad, este Instituto de Transparencia, con fundamento en el artículo 193



para el año en curso, el acuerdo de fecha veintiuno de agosto del dos mil veintitrés, mediante el cual se ordenó dar vista al particular, para que en el término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera respecto al cumplimiento dado a la resolución de fecha seis de junio del año en curso. Notificándolo el veintidós de agosto del año en curso, y desahogándolo en tiempo y forma el veintinueve del mismo mes y año, realizando las siguientes manifestaciones:

- 1.- Primero hago hincapié en el notorio **Incumplimiento** del sujeto obligado al haber contestado fuera del término que le fue otorgado, con que hace notorio su desinterés para cumplir con sus obligaciones de transparencia.

2.- Posteriormente **SOLICITO A ESE ÓRGANO HAGA UNA VALORACIÓN OFICIAL DE LA INFORMACIÓN EMITIDA POR EL SUJETO OBLIGADO** mediante OPDCICAEG/UT-127/2023 de fecha 11 de agosto de 2023, debido a que es la misma respuesta que otorgó mediante Oficio OPDCICAEG/UT-040/2023 de fecha 28 de febrero de 2023, cuando en el *Primer Punto Resolutivo* de la Resolución de fecha 6 de junio de 2023, se le instruyó la forma en que debería entregar la respuesta y la información solicitada por el suscrito, incumpliendo el sujeto obligado con la instrucción señalada en dicho punto resolutivo.

3.- En ese orden de ideas, hago hincapié en la actitud omisiva del sujeto obligado, debida a que cuando solicito una prórroga para dar cumplimiento a la Resolución de fecha 6 de junio de 2023, **LO HIZO FUERA DEL PLAZO** que tenía para dar cumplimiento a dicha resolución, posteriormente fundamentó y motivó dicha ampliación de plazo en el hecho de que la información solicitada se encontraba en revisión y preparación, en virtud de que el personal que elabora dicha información se encontraba atendiendo auditorías, **LO CUAL FUE TOTALMENTE ALEVOSENTE**, debido a que la respuesta otorgada mediante OPDCICAEG/UT-127/2023 de fecha 11 de agosto de 2023 fue totalmente la misma que la que ya había dado mediante Oficio OPDCICAEG/UT-040/2023 de fecha 28 de febrero de 2023. (Sic).

Sin embargo este órgano garante, procederá a verificar el contenido de los dos links de consulta que proporcionó la **Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero**:

<https://transparencia.guerrero.gob.mx/transparencia/fvii-i-remuneracion-bruta-y-peta-2/>

PORTAL DE TRANSPARENCIA

EVIII = Remuneración bruta y neto

COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA Y AEROPORTUARIA DEL ESTADO DE GUERRERO (CICAEG) → Ejercicio Fiscal: 2022 → Ejercicio Fiscal: 2023 → Comunes
Fracción VIII → 1er. Trimestre → 2do. Trimestre → Trimestre 3 → Trimestre 4



[View Card](#) See item #1 in our summer
CATALOGUE & PRODUCT LIST for E&B
COURSES AND SERVICES



• 2018 Princípios da Administração Pública e Proteção do Código Civil



<https://transparencia.guerrero.gob.mx/transparencia/fc-total-de-plazas-y-vacantes-y-ocupadas-del-personal-de-base-y-de-confianza-2>

PORTAL DE TRANSPARENCIA

CONSULTA LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE TRANSPARENCIA SOBRE EL PUEBLO MÁS GRANDE DEL ESTADO DE COAHUILA.

EN ALFABETO	SILABAS	EJEMPLO FISCAL	FRACTION	BUSCAR
-------------	---------	----------------	----------	--------

FX – Total de Plazas vacantes y ocupadas del personal de base y de confianza

COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA Y AEROPORTUARIA DEL ESTADO DE GUERRERO (CICAEG) → Ejercicio Fiscal: 2022 — Ejercicio Fisicoal: 2023 — Comunas — Fracción X → 1er. Trimestre → 2do. Trimestre → Trimestre 3 → Trimestre 4



Constatándose, que la Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero, no dio puntual atención a la solicitud de información del particular, puesto que este no solicitó la remuneración bruta y neta de los servidores públicos de base y confianza, y no requirió el total de plazas vacantes y ocupadas del personal de base y confianza.

En consecuencia, de la información proporcionada se deduce que el sujeto obligado no atendió cada uno de los requerimientos planteados en la solicitud de información; en tal virtud, en el artículo 3 fracción XVI y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se establece lo siguiente:

Artículo 3. Son elementos y requisitos del acto administrativo:

XVI. Ser expedido decidiendo expresamente todos los puntos propuestos por las partes o establecidos por la ley.

2010-2011 Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

"2023. AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO"

Artículo 59. La resolución que ponga fin al procedimiento decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y de oficio las derivadas del mismo; en su caso, el órgano administrativo competente podrá decidir sobre las mismas, poniéndolo, previamente, en conocimiento de los interesados por un plazo no superior de diez días, para que manifiesten lo que a su derecho convenga y aporten las pruebas que estimen convenientes.

De los artículos transcritos se desprende que todo acto administrativo debe apegarse al principio de congruencia, entendiendo por este que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos requeridos; lo cual en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que, las respuestas que emitan los sujetos obligados, deben guardar una relación lógica con lo solicitado, analizando y decidiendo –de manera integral– sobre todos los puntos requeridos, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. Sostiene lo previo, el Criterio 02/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que a la letra prevé:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7: todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información."

Como se observa, para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por la parte solicitante y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

En razón de lo anterior, la Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero, debió otorgar la información en los términos solicitados en la solicitud de información y en lo ordenado en la resolución de fecha seis de junio de dos mil veintitrés.

Por lo que, de los links proporcionados, no lo exime para no hacer entrega de la información solicitada, puesto que es información que generó y tiene en posesión en virtud de sus facultades y atribuciones; sirviendo de aplicación los numerales 6, 7 y 8 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, mismos que a la letra se insertan:



"2023. AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO"
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

2023, AÑO DE FRANCISCO ILLA, EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

Artículo 6. La información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Artículo 7. La información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la Ley General y esta Ley, así como demás normas aplicables.

Artículo 8. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

De lo anterior transrito, se evidencia que la Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero, no cumplió con la entrega de información ordenada en la resolución de fecha seis de Junio del dos mil veintitrés, por lo que con fundamento en el artículo 194 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, se emite el presente acuerdo de incumplimiento.

TERCERO. ACUERDO DE INCUMPLIMIENTO. Con fundamento en los artículos 194 fracciones I, II y III de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; 7, 8 y 9 de los Lineamientos para dictaminar los acuerdos de cumplimiento o incumplimiento de las resoluciones de los recursos de revisión del ITAIGro, se emite el correspondiente acuerdo de incumplimiento, y se ordena notificar al Ing. Martín Vega González, Director de la Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero, en su calidad de Superior Jerárquico, para que en un plazo no mayor a cinco días hábiles, de cabal cumplimiento a la resolución de fecha seis de Junio del dos mil veintitrés, apercibido que de no hacerlo, se hará acreedor de una medida de apremio prevista en el artículo 197, 208 fracción XV y 209 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; con independencia del procedimiento de responsabilidad administrativa que señala el Libro Segundo, Título Segundo de la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

(Ley 207)

Artículo 194. El Instituto deberá pronunciarse, en un plazo no mayor a cinco días, sobre todas las causas que el recurrente manifieste, así como del resultado de la verificación realizada. Si el Instituto considera que se dio cumplimiento a la resolución, emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el archivo del expediente. En caso contrario, el Instituto:

i. Emitirá un acuerdo de incumplimiento;

ii. Notificará al superior jerárquico del responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cuenta al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero;

iii. Determinará las medidas de apremio o sanciones, según corresponda, que deberán imponerse a las acciones procedentes que deberán aplicarse, de conformidad con lo señalado en el siguiente Título.

...



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

"2023. AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO"

Artículo 208. Son causas de sanción a los sujetos obligados, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, las siguientes:

XV. No ejecutar las resoluciones emitidas por los Organismos garantes, en ejercicio de sus funciones.

Artículo 209. Las conductas a que se refiere el artículo anterior serán sancionadas por el Instituto o por el órgano de control interno, según corresponda y, en su caso, darán vista a la autoridad competente para que imponga o ejecute la sanción.

La responsabilidad a que se refiere el artículo anterior o cualquiera otra derivada del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, será sancionada en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Guerrero.

Artículo 210. Las responsabilidades que resulten de los procedimientos administrativos correspondientes, derivados de las causas de sanción previstas en la presente Ley, son independientes de las del orden civil, penal o de cualquier otro tipo que se puedan derivar de los mismos hechos.

Dichas responsabilidades se determinarán, en forma autónoma, a través del procedimiento administrativo de responsabilidad previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Guerrero, y las sanciones que, en su caso, se impongan por las autoridades competentes, también se ejecutarán de manera independiente.

Para tales efectos, el Instituto podrá denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto u omisión violatoria de esta Ley y aportar las pruebas que consideren pertinentes, en los términos de las leyes aplicables.

(Lineamientos para dictaminar los acuerdos de cumplimiento o incumplimiento de las resoluciones de los recursos de revisión del ITAIGro.)

Artículo 7. En los acuerdos de Cumplimiento o Incumplimiento de las resoluciones, al menos se deberán contener los siguientes datos: Sujeto obligado, los puntos resolutivos, pronunciamiento de la calidad de la información, en su caso, pronunciamiento de las causales específicas manifestadas por el recurrente, la determinación de notificar al superior jerárquico o titular del sujeto obligado para que cumpla con la resolución en un plazo no mayor a cinco días, el apercibimiento de imponer la medida de apremio en caso de desacato.

Artículo 8. Una vez que el Sujeto Obligado informe del cumplimiento o vence el plazo, posterior al apercibimiento al que se refiere el artículo anterior, se emitirá de nueva cuenta un acuerdo en términos de los presentes Lineamientos.

Artículo 9. En caso de desacato del acuerdo de incumplimiento, el Pleno del ITAIGro ordenará iniciar (sic) el procedimiento de responsabilidad administrativa ante la autoridad competente, en términos de la ley de responsabilidades de los servidores públicos del Estado y Municipios de Guerrero.

Con base en lo anterior, es que este Pleno tiene como incumplida la resolución de fecha seis de Junio del dos mil veintitrés, y se ordena continuar con

– Del 4 de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero





INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

“2023, AÑO DE FRANCISCO I. M. M., EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO”

el procedimiento legal para hacer cumplir el derecho de acceso a la información del recurrente.

En consecuencia, se hace efectiva la Admonestación Pública al C. Jonathan Alejandro Salazar Flores, Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero, de conformidad con lo señalado en el resolutivo segundo de la resolución de fecha seis de junio del dos mil veintitrés, emitida por el Pleno de este Órgano Garante, en virtud de que no atendió los parámetros de la solicitud de información presentada por el particular, ni mucho menos cumplió con el término concedido en el acuerdo de prórroga de fecha cinco de julio del dos mil veintitrés, en el que se le concedió por única ocasión un término improrrogable de cinco días hábiles para dar cumplimiento a la resolución de fecha seis de junio del dos mil veintitrés, dejando firme el apercibimiento decretado en el resolutivo segundo de dicha resolución.

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 171, último párrafo y 192 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, se concede a la Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero, un término improrrogable de cinco días hábiles por única ocasión, para dar cumplimiento a la resolución de fecha seis de junio del dos mil veintitrés.

SEGUNDO. Se deja firme el apercibimiento decretado en el resolutivo SEGUNDO de la resolución dictada en el expediente ITAIGro/DAIP/RR/0003/2023.

Con base en lo anterior, es que este Pleno tiene como incumplida la resolución y se ordena continuar con el procedimiento legal para hacer cumplir el derecho de acceso a la información del recurrente. Por lo anterior expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia emite el siguiente:

ACUERDO DE INCUMPLIMIENTO.

PRIMERO. Por las razones expuestas en el considerando tercero, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, hace efectiva la Admonestación Pública al C. Jonathan Alejandro Salazar Flores, Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero, en virtud de que no atendió los parámetros de la solicitud de información presentada por el particular, ni mucho menos cumplió con el término concedido en el acuerdo de prórroga de fecha cinco de julio del dos mil veintitrés, en el que se le concedió por única ocasión un término improrrogable de cinco días hábiles para dar cumplimiento a la resolución de fecha seis de junio del dos mil veintitrés.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 194 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, se ordena notificar al Ing. Martín Vega González, Director de la Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero, en su calidad de Superior Jerárquico, para que en un plazo no mayor a cinco días hábiles, de cabal cumplimiento a la resolución de fecha seis de junio del dos mil veintitrés, apercibido que de no hacerlo, se hará acreedor de una medida de apremio establecida en el artículo 197, 208 fracción XV y 209 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; con



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

"2023, AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO"

Independencia del procedimiento de responsabilidad administrativa que señala el Libro Segundo, Título Segundo de la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

TERCERO. Se instruye a la Dirección de Tecnologías de la Información, para la publicación del presente acuerdo en la página oficial del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero.

CUARTO. Notifíquese y cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad la Comisionada y los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, María de Lourdes Ortiz Basurto, Roberto Nava Castro y Horacio Díaz Quiñonez, siendo ponente la primera de los mencionados, en sesión ordinaria número ITAGro/16/2023 celebrada el doce de septiembre de dos mil veintitrés, por ante el Secretario Ejecutivo José Aquino Bello, quien da fe.

Comisionado Presidente
M.D. Roberto Nava Castro.

Comisionada
M.D. María de Lourdes Ortiz Basurto.

Comisionado
Lic. Horacio Díaz Quiñonez.

Secretario Ejecutivo
Lic. José Aquino Bello.

Logo de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

Esta foja corresponde al acuerdo de incumplimiento emitido en el expediente ITAGro/DAIP/RR/0003/2023, emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, el 12 de septiembre de 2023.

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.

* "LTAIPEG: Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

LCDIEVPEG: Lineamientos en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas del Estado de Guerrero.

LPDPPSOEG: Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado Guerrero."